República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la solicitud de desglose de los documentos y la autorización para retirar el mismo. Queda para proveer.

Palmira (Valle), Cuatro (4) de agosto de 2020.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 629
PALMIRA VALLE, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).
RADICACIÓN 2019-00460-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas atrasadas o en mora, mediante Auto Interlocutorio No. 219 del 25 de febrero de 2020, en el mismo se ordenó el desglose del título ejecutivo base de ejecución y de la garantía hipotecaria, pero una vez revisado el expediente no se evidencia traslado; la memorialista manifiesta en su escrito que allega liquidación de expensas por valor de $ 34.000 correspondientes a los 85 folios (pagaré y escritura pública) (Fl. 96 Vto. Cuaderno 1), no obstante la referida liquidación no fue remitida dentro de los documentos adjuntos, por tal razón el Juzgado le advierte que los documentos serán desglosados y el respectivo aporte de las expensas deberán ser entregadas el día que se asigné para llevar a cabo tal diligencia.

Por otra parte se tendrán autorizadas a la doctora DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y Tarjeta profesional No. 298.290 del C.S. de la J., y a las señoras ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.063.945, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118. 295. 918, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162 y a NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467 para que retiren el desglose y los correspondientes oficios de levantamiento de la medida de embargo; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la memorialista para que aporte a las expensas requeridas para el trámite en el momento en que se programe el día de entrega del desglose, como quiera que esté ya fue ordenado mediante auto interlocutorio No. 219 de fecha veinticinco (25) de febrero de 2020. So pena de no realizarse la entrega de los documentos solicitados.

SEGUNDO: TÉNGASEN AUTORIZADAS por la apoderada de la parte actora a DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y Tarjeta profesional No. 298.290 del C.S. de la J., y a las señoras ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.063.945, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118. 295. 918, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.978.162 y a NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.067.467 para que retiren el desglose de los documentos y los oficios de desembargo.

CUMPLASE

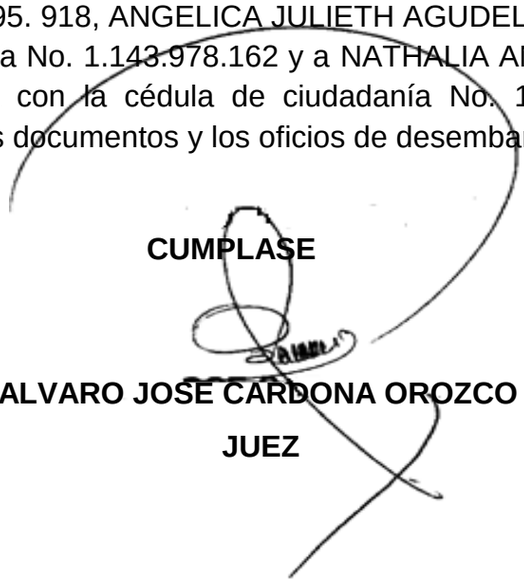

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUEZ

JLMCH

En la fecha06 de agosto de 2020, notifico el auto anterior mediante inclusión en la lista de estado No. 062

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO